



RADICADO:	08001-31-53-006-2021-00314-00
PROCESO:	Ejecutivo /Acción Personal
DEMANDANTE:	YARA COLOMBIA S.A. – NIT: 860.006.333 - 5
DEMANDADO:	OLEOFLORES S.A.S. – NIT: 890.102.110-1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 13 de octubre de 2022, se dictará sentencia escrita conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 373 del C.G.P.

1. SINTESIS PROCESAL

Mediante la presente demanda Yara Colombia S.A. promovió proceso ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria contra Oleoflores S.A.S., a fin de obtener el pago de la suma de \$5.668.704.174 M.L. por concepto de capital contenido en pagaré otorgado por la sociedad demandada el día 13 de agosto de 2019, con los intereses de mora causados desde el día 02 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Como sustento de sus pretensiones sostuvo que, en ejercicio de su objeto social estableció relación comercial con la sociedad demandada, por la cual le vendió productos como grado palmero, KLC granulado rojo, nitrabor envasado, entre otros, que quedaron plasmadas en facturas cambiarias de compraventa recibidas por la ejecutada, que reúnen los requisitos del Código de Comercio; agregó que ejecutante y ejecutada celebraron acuerdo el día 13 de agosto de 2019 por el incumplimiento en los pagos de facturas que ascendían a \$10.317.504.489 M.L. por capital y \$890.000.000 M.L. por “...intereses de mora de esos títulos liquidados solamente al año de 2018, para un total de \$11.207.504.489 M.L.” y se reconoció mora correspondiente al año 2019, en el que se concedió una tasa preferencial de 1.5% para la liquidación de la mora. Que así mismo, se acordaron las respectivas fechas de pago.

Que las partes expresamente señalaron que no convenían novación respecto ninguna de las obligaciones contenidas en las facturas cambiarias, puesto que el objetivo del acuerdo era establecer un calendario de pago, “...de ahí que los valores plasmados [son] los mimos que ya aparecen en los títulos valores con excepción de los intereses para el año 2019”.

Que Oleoflores S.A.S. no cumplió con lo pactado en el acuerdo y ya se habían efectuados unos pagos previos, por lo que Yara Colombia S.A. procedió a la imputación del pago en la forma estipulada en el art. 1653 del Código Civil y 881 del Código de Comercio. Que efectuada la respectiva liquidación del crédito conforme las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se procedió a diligenciar el pagaré por la suma de dinero aquí pretendida.

Al comparecer al proceso, la demandada Oleoflores S.A.S. por conducto de apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la demanda con la formulación de las excepciones de mérito: 1. excepción de pago y/o pago parcial; 2. prescripción de las obligaciones; 3. indebido diligenciamiento del pagare por no observar el demandante las instrucciones del demandado y de los límites que imponía el negocio causal contenido en el acuerdo de pago de fecha agosto 13 de 2019; 4. incumplimiento de las normas aplicables a los títulos valores y mala fe del demandante; 5. excepción de cobro de lo no debido; y 6. las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título.

La **excepción de pago y/o pago parcial** se funda en los hechos según los cuales la situación de impago obligó a la demandada a renegociar con la demandante, lo que se consignó en el acuerdo contractual que denominaron acuerdo de pago de fecha 13 de agosto de 2019 y conforme lo allí convenido se efectuaron pagos certificados por el revisor fiscal de la sociedad demandada, por valor de \$10.741.011.204 M.L. sobre un capital establecido en el acuerdo por valor total de \$10.317.504.489 M.L. *“...quedando un valor sobrante, después de pagado el capital , por la suma de \$423.506.715 M.L. los cuales se deben imputar a los intereses moratorios (...) por el incumplimiento en las cuotas del plan de pagos pactado”*, por lo que considera que el capital se encuentra pagado en su totalidad quedando pendientes los intereses de las cuotas pactadas en el acuerdo de fecha agosto 13 de 2019.

Que esta cifra dista mucho de la calculada por el demandante, quien la fijó en la suma de \$5.668.704.171.00 suma de dinero que corresponde a intereses derivados de las facturas con vencimientos durante el año 2019, cuando lo pendiente por intereses correspondería al valor liquidado por el retardo en el pago de las cuotas del acuerdo de pago.

Por su parte, la **excepción de prescripción de las obligaciones** se hace consistir en que cualquier documento o título que constituya el negocio causal del pagaré objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento o exigibilidad sea igual o inferior al día 5 de noviembre de 2018, se encontraban prescritas al tiempo de presentación de la demanda, lo mismo que los accesorios intereses moratorios.

La **excepción de indebido diligenciamiento del pagaré** encuentra sustento en los hechos según los cuales el título valor se firmó en blanco y su llenado excedió las instrucciones dejadas por el deudor. En cuanto al monto del crédito, se autorizó *“...suma equivalente a la que adeudara el demandado por concepto de capital e intereses y que se debieran a la fecha en que fuese llenado el pagaré”* y en el presente caso se efectuaron pagos conforme se manifestó en la excepción de pago, a más de que a *“...la firma del acuerdo de pago del 13 de agosto de 2019 , ya no existían intereses moratorios distintos a los pactados en el mismo acuerdo, es decir, los \$890,000,000,00 indicados en la cláusula primera , más los que se generarían a partir dela firma del acuerdo sobre una base de las facturas vencidas en el año 2019 y sobre la base de las cuotas pactadas y teniendo en cuenta el plan de pagos acordado y descrito en el documento”*.

En cuanto a la liquidación de intereses de mora, afirma que se liquidaron con *“... un interés equivalente al doble del bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia”* obviando la tasa del



1.5% mensual pactada en el acuerdo de pago del 13 de agosto de 2019. Como fecha de vencimiento de la obligación se diligenció 1º de febrero de 2021 *“...sin contar que para esa fecha reconocía únicamente un valor de deuda por intereses equivalente a la suma de \$ 2.601.250.649 (...) muy superior a la observada en el cuerpo del pagaré”*. Que aceptando en gracia de discusión que la liquidación procedía sobre la *“... totalidad de las facturas vencidas de cualquier año (es decir incluyendo las del año 2018 y 2019 lo cual no es de recibo”* ni aún en ese caso (...) estaría facultado para desconocer el interés expresamente pactado del 1,5% mes vencido”, en la medida en que el acuerdo de pago es ley para las partes y a este considera que tenía que ceñirse el demandante al momento de llenar los espacios en blanco del pagaré.

Así mismo, excedió las autorizaciones cuando, por fuera de lo expresado en el acuerdo de pago, llenó el espacio de intereses de plazo. En ninguno de sus apartes se autorizó al demandante para llenar dichos espacios.

Para finalizar, concluyó que la sociedad demandante desconoció el contrato de acuerdo de pago e interpretó indebidamente la cláusula aceleratoria de la cláusula 4ª, la cual considera ineficaz de pleno derecho con sustento en el núm. 7º del art. 3 de la Ley 1430 de 2011

A su turno, se hizo consistir la **excepción de Incumplimiento de las normas aplicables a los títulos valores y mala fe del demandante**, en síntesis, en que la parte demandante no cumplió las normas de circulación, transferencia y cobro de los títulos valores, a más de que *“...he evidenciado mala fe”* a partir del a) llenado de los espacios en blanco del pagaré por un mayor al que correspondía la deuda; y b) al proceder de forma poco clara con respecto al monto de la deuda al momento de mantener las negociaciones con OLEOFLORES SAS, por cuanto YARA COLOMBIA SA remitió la factura No. 103065251 de julio 28 de 2021 *“...dejando a las claras que Oleoflores no tenía deudas (ve valor en CERO de la factura remitida) y con posterioridad, con fecha 24 de noviembre de 2021, remite otra factura en donde indica que NO EXISTEN OBLIGACIONES A CARGO DE OLEOFLORES ya que su valor es en ceros. Mas sorprendente aún es que dicha factura se remite DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA EJECUTIVA por parte de Yara Colombia S.A, el día 5 de noviembre de 2021”*.

De otra parte, la parte demandada fundamenta el **cobro de lo no debido** alegado en que para la fecha de diligenciamiento del pagaré se encontraban pagadas en su totalidad las obligaciones por concepto de capital y por lo tanto, no se generaban intereses, por lo que se cobran sumas no adeudadas ni por capital ni por intereses, por fuera del acuerdo de pago y más exactamente por su cumplimiento.

Finalmente, frente a la excepción de **las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título**, la sociedad demandada expuso que el valor contenido en el pagaré corresponde a intereses moratorios liquidados sin observancia del acuerdo de pago celebrado entre las partes, con lo cual capitaliza intereses de los años 2018 y 2019, forma nuevo capital sobre el cual a su vez pretende cobrar intereses desde el 1º de febrero de 2021, fecha indicada como de vencimiento

de la obligación incorporada en el pagaré, proscrito en nuestro ordenamiento conforme el art. 886 del C. de Co.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES DE LA ACCIÓN

Los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados. El juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se verifica así mismo la legitimación en la causa tanto en la parte activa como en la pasiva, en tanto se observa que estos son acreedor y deudor, respectivamente, de la obligación que aquí se ejecuta.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Aceptado por la parte demandada que no se trata de una novación, corresponde verificar los efectos vinculantes dentro del negocio causal del pagaré aportado como título de ejecución, del acuerdo de pago, el alcance interpretativo que se le puede dar a su clausulado o si efectivamente existe o no dentro de las tratativas propias de quienes intervinieron, algún elemento que pudiera extraerse para definir la interpretación correcta más allá de la literalidad de los documentos adosados. En ese sentido y encontrando si existen esos elementos, verificar que de la literalidad del título que se aportó, habrá lugar o no a modificar sus valores en la medida en que la demandada ha aceptado desde la misma proposición de excepciones que en efecto hay una deuda pendiente pero no en los valores expresados desde la presentación de la demanda.

4. TESIS AL PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme se anunció en el sentido del fallo, el juzgado habrá de ordenar seguir adelante la ejecución como quiera que el denominado acuerdo de pago celebrado entre las partes efectivamente resulta vinculante con la obligación incorporada en el pagaré base del recaudo, suscrito en blanco como respaldo de la línea de crédito, según manifestó la sociedad demandante al absolver interrogatorio de parte, crédito que como señalaron ampliamente las partes obedece a compraventas de fertilizantes contenidos en facturas de venta, a las que el acuerdo de pago también se refirió una y otra vez. Es así que para el despacho no puede desligarse del pagaré soporte del cobro del acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el que se totalizó el capital de las 228 facturas relacionadas en el archivo en formato excel "liquidación del crédito Oleoflores" hoja de cálculo "intereses primeros meses", aportado por la demandante al recorrer el traslado de las excepciones y conforme ratificó su representante legal principal 2 en el interrogatorio exhaustivo oficioso.

Seguidamente, se observa de la revisión del acuerdo de pago que en este se pactó la tasa de mora del 1.5 % mensual "...desde el día 1 del vencimiento hasta el día que se cancele debidamente la factura..." y las partes no convinieron expresamente que dicha tasa no regiría en el evento de incumplimiento por parte de la sociedad deudora ni efecto alguno frente al incumplimiento, por lo que



al haber sido redactado el acuerdo de pago por la acreedora aquí demandante, como se presume del hecho de que este se consignó en papel con membrete de Yara Colombia S.A., contra ella debe interpretarse tal cláusula al tenor de la regla de interpretación de los contratos del art. 1624 del Código Civil.

5. ARGUMENTOS

5.1. Generalidades de las obligaciones

El art. 422 del C.G.P. señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Como se sabe, el art. 1757 del C.C. consagra que *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*. Seguidamente, el art. 167 del C.G.P. expone que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Por otro lado, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, que se rige por el principio de la autonomía de la voluntad y no puede ser invalidado como lo dispone el art. 1602 del Código Civil sino por el consentimiento mutuo de quienes en él han intervenido o por causales legales.

Seguidamente, tratándose de la interpretación de los contratos el Código Civil consagra las reglas para ese propósito, entre las cuales se trae a colación la prevista en el art. 1624 según el cual *“Interpretación a favor del deudor. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.*

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella”

Ahora, en lo que tiene que ver con las reglas de imputación de pagos,

5.2. Del caso en concreto

En el presente caso, la parte demandante aportó el pagaré base del recaudo que acredita la existencia de la obligación en la cuantía, forma y plazo reclamado.

Por su parte, la sociedad demandada solicitó tener como prueba de sus excepciones los documentos relacionados en el respectivo capítulo: 1. Acuerdo de Pago de fecha agosto 13 de 2019 y el pagaré de fecha agosto 13 de 2019, 2. Copia del correo electrónico de fecha mayo 18 de 2021 mediante el cual Luis Ceballos Camacho remitió estado de la deuda (intereses de mora) liquidados a la tasa del 1,5% sobre las facturas vencidas de Oleoflores. (Anexo #1), 3. Archivo en formato Excel denominado “compromiso de pago (versión 1.xlsx) remitido por Luis Ceballos Camacho, trabajador del demandante, en el correo electrónico mencionado, contentivo de la información remitida a Oleoflores

SAS. (Anexo #2), 4. Certificado expedido por el Revisor Fiscal de Oleoflores SAS, de fecha julio 25 de 2022(Anexo #3), 5. Copia del pagaré firmado en blanco por la representante legal de la sociedad demandada el día agosto 13 de 2019 (anexo No. 4); 6. Copia de carta remitida por el apoderado del demandante a Oleoflores SAS en el cual indica el valor de intereses correspondiente a la deuda que consideran vigente a favor de Yara Colombia S.A. En el mismo documento se indica claramente que el mayor valor de la deuda corresponde a INTERESES, los cuales discrimina, y no únicamente a capital. (Anexo#5); 7. certificación Expedida por el secretario general de la sociedad demandada en el sentido que a la fecha OLEOFLORES SAS no ha recibido en factura de YARA COLOMBIA S.A. por valor de \$5,668.704.171.00; 8. Copia de la factura 103065251 emitida por YARA COLOMBIA SA (Anexo #6); y 9. copia de la factura 103079596 emitida por YARA COLOMBIA SA (Anexo #7)

También solicitó la recepción de testimonio al señor Luis Ceballos Camacho que para el juzgado si bien no fueron tachados, merecen credibilidad a pesar de la relación de trabajo de este con la sociedad demandante, ya que fue responsivo y no se percibió que hubiera faltado a su deber de sinceridad; en vez de ello, por la mentada dependencia tiene conocimiento directo del acuerdo de pago y los abonos por la sociedad demandada, sobre lo cual versó su testimonio por tratarse del ejercicio de sus funciones por las cuales elaboró la liquidación del crédito aportada en el libro excell "Liquidación de Oleoflores" según manifestó este mismo y el representante legal. Así mismo, se practicó el interrogatorio de parte a la sociedad demandante.

Ahora, el art. 241 del Código General del Proceso relativo a la conducta de las partes como indicio, consagra que el juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes. En el asunto bajo estudio, el juzgado observa que ningún indicio o confesión puede derivarse de lo acontecido, pues ambas partes cumplieron con sus respectivas cargas.

5.2.1. Frente a la excepción de prescripción

En el presente caso, el juzgado no encuentra probada la excepción de prescripción de las obligaciones, por cuanto la acción cambiaria que aquí se promueve no se basa en facturas, sino que deriva del pagaré aportado con la demanda, de cuya revisión no se observa que hubiere transcurrido el término de 3 años contados a partir de su vencimiento, el día 1º de febrero de 2021. En gracia de discusión de lo anterior, si bien las referidas facturas sirvieron de negocio subyacente para el acuerdo de pago, con este operó la interrupción natural del término de prescripción que hubiera estado corriendo en favor de la sociedad deudora, por cuanto con este se reconocieron las obligaciones y se estableció un convenio para su pago, al tenor de lo previsto en el art. 2539 del Código Civil desde agosto de 2019.

5.2.2. Respecto del resto de excepciones



Se considera que el resto de las excepciones tienen un factor común que es el supuesto desconocimiento del acuerdo de pago de agosto de 2019. En ese sentido, se trabajarán en conjunto sin necesidad de hacer distinción entre unas y otras.

Durante el desarrollo de las audiencias, las partes, a pesar de que están de acuerdo en que no hubo novación, se mostraron en desacuerdo frente a la naturaleza del convenio hecho en agosto de 2019, acuerdo que giró en torno a la existencia de una facturación previa por la compraventa de productos que ofrecía el acreedor al deudor, aspecto también aceptado por ambos y que se reconoció en audiencia que se trataba en detalle de las siguientes obligaciones:

Fecha de documento	Factura	Valor	Vencimiento Original	30/06/2018	90250917	\$ 38.964.801	28/10/2018
22/06/2018	90249573	\$ 37.318.400	20/10/2018	30/06/2018	90250937	\$ 85.947.200	28/10/2018
31/05/2019	90249572	\$ 23.492.630	20/10/2018	4/07/2018	90251050	\$ 9.110.081	1/11/2018
23/06/2018	90249672	\$ 37.867.201	21/10/2018	4/07/2018	90251051	\$ 28.757.120	1/11/2018
23/06/2018	90249730	\$ 32.900.000	21/10/2018	5/07/2018	90251155	\$ 104.510.000	2/11/2018
25/06/2018	90249798	\$ 69.649.965	23/10/2018	5/07/2018	90251074	\$ 38.417.645	2/11/2018
25/06/2018	90249799	\$ 76.165.600	23/10/2018	5/07/2018	90251075	\$ 560.001	2/11/2018
25/06/2018	90249800	\$ 33.076.000	23/10/2018	5/07/2018	90251077	\$ 39.350.400	2/11/2018
25/06/2018	90249801	\$ 38.080.000	23/10/2018	5/07/2018	90251091	\$ 7.680.000	2/11/2018
25/06/2018	90249802	\$ 37.867.201	23/10/2018	5/07/2018	90251092	\$ 73.920.000	2/11/2018
25/06/2018	90249825	\$ 42.649.600	23/10/2018	5/07/2018	90251151	\$ 9.329.601	2/11/2018
26/06/2018	90249961	\$ 13.440.000	24/10/2018	5/07/2018	90251152	\$ 28.537.600	2/11/2018
26/06/2018	90249962	\$ 34.926.093	24/10/2018	5/07/2018	90251153	\$ 96.171.440	2/11/2018
26/06/2018	90249962	\$ 33.713.907	24/10/2018	5/07/2018	90251154	\$ 10.601.923	2/11/2018
26/06/2018	90250050	\$ 40.320.000	24/10/2018	6/07/2018	90251321	\$ 76.832.002	3/11/2018
26/06/2018	90250051	\$ 37.318.400	24/10/2018	6/07/2018	90251322	\$ 68.000.000	3/11/2018
27/06/2018	90250080	\$ 22.247.521	25/10/2018	6/07/2018	90251323	\$ 24.005.840	3/11/2018
27/06/2018	90250081	\$ 15.146.880	25/10/2018	6/07/2018	90251324	\$ 14.159.041	3/11/2018
27/06/2018	90250194	\$ 38.416.000	25/10/2018	7/07/2018	90251500	\$ 75.734.400	4/11/2018
27/06/2018	90250195	\$ 75.185.601	25/10/2018	7/07/2018	90251501	\$ 40.090.680	4/11/2018
27/06/2018	90250255	\$ 21.199.400	25/10/2018	9/07/2018	90251626	\$ 70.795.201	6/11/2018
27/06/2018	90250256	\$ 13.489.000	25/10/2018	9/07/2018	90251627	\$ 5.488.000	6/11/2018
27/06/2018	90250271	\$ 43.523.840	25/10/2018	10/07/2018	90251774	\$ 85.299.200	7/11/2018
27/06/2018	90250272	\$ 34.250.720	25/10/2018	11/07/2018	90251959	\$ 37.080.000	8/11/2018
27/06/2018	90250273	\$ 48.711.518	25/10/2018	11/07/2018	90252019	\$ 38.416.000	8/11/2018
28/06/2018	90250398	\$ 38.416.000	26/10/2018	11/07/2018	90252020	\$ 38.416.000	8/11/2018
28/06/2018	90250315	\$ 40.320.000	26/10/2018	11/07/2018	90252032	\$ 33.840.000	8/11/2018
28/06/2018	90250316	\$ 37.318.400	26/10/2018	12/07/2018	90252111	\$ 1.881.601	9/11/2018
28/06/2018	90250317	\$ 37.867.201	26/10/2018	12/07/2018	90252112	\$ 15.288.001	9/11/2018
28/06/2018	90250318	\$ 38.416.000	26/10/2018	12/07/2018	90252113	\$ 16.877.044	9/11/2018
29/06/2018	90250440	\$ 43.904.000	27/10/2018	12/07/2018	90252114	\$ 17.933.680	9/11/2018
29/06/2018	90250536	\$ 14.946.000	27/10/2018	12/07/2018	90252143	\$ 37.867.201	9/11/2018
29/06/2018	90250713	\$ 42.649.600	27/10/2018	12/07/2018	90252144	\$ 127.948.800	9/11/2018
30/06/2018	90250759	\$ 37.004.801	28/10/2018	12/07/2018	90252160	\$ 69.580.000	9/11/2018
30/06/2018	90250760	\$ 1.646.401	28/10/2018	12/07/2018	90252161	\$ 6.580.000	9/11/2018
30/06/2018	90250761	\$ 28.784.000	28/10/2018	12/07/2018	90252162	\$ 5.540.000	9/11/2018
30/06/2018	90250762	\$ 48.623.681	28/10/2018	12/07/2018	90252286	\$ 40.572.000	9/11/2018
30/06/2018	90250852	\$ 38.416.000	28/10/2018	12/07/2018	90252110	\$ 23.582.720	9/11/2018
30/06/2018	90250887	\$ 42.649.600	28/10/2018	12/07/2018	90252109	\$ 15.040.000	9/11/2018
30/06/2018	90250895	\$ 40.611.200	28/10/2018	13/07/2018	90252460	\$ 43.982.434	10/11/2018
30/06/2018	90250906	\$ 38.964.802	28/10/2018	13/07/2018	90252459	\$ 81.144.000	10/11/2018
30/06/2018	90250908	\$ 37.867.201	28/10/2018	13/07/2018	90252355	\$ 42.649.600	10/11/2018

14/07/2018	90252612	\$ 34.000.000	11/11/2018	8/08/2018	90255697	\$ 2.992.000	6/12/2018
14/07/2018	90252613	\$ 40.572.000	11/11/2018	8/08/2018	90255837	\$ 40.320.000	6/12/2018
14/07/2018	90252614	\$ 128.560.342	11/11/2018	8/08/2018	90255838	\$ 40.320.000	6/12/2018
14/07/2018	90252663	\$ 40.572.000	11/11/2018	9/08/2018	90255945	\$ 71.050.000	7/12/2018
14/07/2018	90252664	\$ 42.649.600	11/11/2018	9/08/2018	90256079	\$ 70.035.000	7/12/2018
15/07/2018	90252684	\$ 121.716.000	12/11/2018	9/08/2018	90256080	\$ 63.415.002	7/12/2018
16/07/2018	90252733	\$ 42.649.600	13/11/2018	9/08/2018	90255858	\$ 14.056.000	7/12/2018
16/07/2018	90252768	\$ 40.572.000	13/11/2018	9/08/2018	90255857	\$ 26.264.000	7/12/2018
16/07/2018	90252795	\$ 40.572.000	13/11/2018	13/08/2018	90256504	\$ 20.032.000	11/12/2018
17/07/2018	90252906	\$ 81.144.000	14/11/2018	13/08/2018	90256505	\$ 21.586.960	11/12/2018
17/07/2018	90252907	\$ 39.635.000	14/11/2018	13/08/2018	90256506	\$ 32.980.000	11/12/2018
17/07/2018	90252987	\$ 40.572.000	14/11/2018	13/08/2018	90256663	\$ 32.980.000	11/12/2018
18/07/2018	90253021	\$ 40.320.000	15/11/2018	15/08/2018	90256904	\$ 41.601.920	13/12/2018
18/07/2018	90253035	\$ 40.572.000	15/11/2018	15/08/2018	90256905	\$ 39.858.522	13/12/2018
18/07/2018	90253085	\$ 40.572.000	15/11/2018	16/08/2018	90257079	\$ 91.700.000	14/12/2018
18/07/2018	90253146	\$ 24.823.401	15/11/2018	16/08/2018	90257080	\$ 46.810.000	14/12/2018
18/07/2018	90253147	\$ 14.413.000	15/11/2018	16/08/2018	90257081	\$ 32.271.000	14/12/2018
18/07/2018	90253148	\$ 37.812.120	15/11/2018	16/08/2018	90257082	\$ 50.113.280	14/12/2018
18/07/2018	90253149	\$ 33.320.000	15/11/2018	17/08/2018	90257150	\$ 42.649.600	15/12/2018
19/07/2018	90253251	\$ 40.572.000	16/11/2018	18/08/2018	90257414	\$ 32.980.000	16/12/2018
21/07/2018	90253349	\$ 120.589.000	18/11/2018	21/08/2018	90257583	\$ 33.840.000	19/12/2018
23/07/2018	90253455	\$ 129.948.051	20/11/2018	21/08/2018	90257660	\$ 32.980.000	19/12/2018
24/07/2018	90253762	\$ 39.445.000	21/11/2018	22/08/2018	90257857	\$ 95.060.002	20/12/2018
24/07/2018	90253637	\$ 39.445.000	21/11/2018	22/08/2018	90257858	\$ 9.570.000	20/12/2018
24/07/2018	90253638	\$ 43.143.533	21/11/2018	23/08/2018	90258044	\$ 25.286.000	21/12/2018
24/07/2018	90253668	\$ 40.320.000	21/11/2018	23/08/2018	90258045	\$ 7.708.000	21/12/2018
4/03/2019	90253853	\$ 136.464.703	22/11/2018	23/08/2018	90258009	\$ 36.392.800	21/12/2018
25/07/2018	90253854	\$ 42.649.600	22/11/2018	23/08/2018	90258008	\$ 33.950.000	21/12/2018
25/07/2018	90253876	\$ 40.760.000	22/11/2018	24/08/2018	90258330	\$ 15.940.268	22/12/2018
25/07/2018	90253877	\$ 27.000.000	22/11/2018	24/08/2018	90258330	\$ 16.864.734	22/12/2018
25/07/2018	90253948	\$ 39.445.000	22/11/2018	24/08/2018	90258256	\$ 46.385.001	22/12/2018
25/07/2018	90253971	\$ 40.572.000	22/11/2018	24/08/2018	90258329	\$ 21.080.000	22/12/2018
26/07/2018	90254036	\$ 78.326.501	23/11/2018	27/08/2018	90258535	\$ 47.510.001	25/12/2018
26/07/2018	90254145	\$ 120.025.501	23/11/2018	31/08/2018	90259266	\$ 32.980.000	29/12/2018
27/07/2018	90254274	\$ 80.017.000	24/11/2018	29/03/2019	90259319	\$ 130.860.000	29/12/2018
27/07/2018	90254331	\$ 38.881.501	24/11/2018	29/03/2019	90259493	\$ 40.572.000	29/12/2018
12/12/2018	90254604	\$ 121.716.000	26/11/2018	29/03/2019	90259737	\$ 40.572.000	2/01/2019
29/07/2018	90254605	\$ 22.010.001	26/11/2018	29/03/2019	90259982	\$ 81.144.000	3/01/2019
30/07/2018	90254739	\$ 117.546.101	27/11/2018	12/12/2018	100010617	\$ 74.776.450	4/01/2019
31/07/2018	90254861	\$ 79.968.000	28/11/2018	29/03/2019	90260037	\$ 121.716.000	4/01/2019
31/07/2018	90254962	\$ 74.148.200	28/11/2018	7/09/2018	90260184	\$ 42.080.800	5/01/2019
31/07/2018	90254963	\$ 34.000.000	28/11/2018	29/03/2019	90260468	\$ 58.162.920	6/01/2019
31/07/2018	90255026	\$ 39.106.901	28/11/2018	31/01/2019	100000545	\$ 76.571.928	12/01/2019
31/07/2018	90255053	\$ 41.140.000	28/11/2018	14/09/2018	100000546	\$ 38.881.501	12/01/2019
2/08/2018	90255140	\$ 75.140.000	30/11/2018	20/09/2018	100001042	\$ 146.700.840	18/01/2019
3/08/2018	90255200	\$ 74.786.200	1/12/2018	22/09/2018	100001426	\$ 38.881.501	20/01/2019
3/08/2018	90255239	\$ 34.000.000	1/12/2018	22/09/2018	100001427	\$ 44.517.000	20/01/2019
3/08/2018	90255258	\$ 35.623.000	1/12/2018	22/12/2018	100012685	\$ 35.360.000	21/01/2019
4/08/2018	90255478	\$ 88.592.000	2/12/2018	25/09/2018	100001673	\$ 87.108.902	23/01/2019
4/08/2018	90255479	\$ 2.496.000	2/12/2018	27/09/2018	100002160	\$ 43.263.000	25/01/2019
6/08/2018	90255515	\$ 47.872.000	4/12/2018	27/12/2018	100012972	\$ 39.445.000	26/01/2019
6/08/2018	90255516	\$ 1.280.000	4/12/2018	27/12/2018	100012983	\$ 40.600.000	26/01/2019
8/08/2018	90255696	\$ 46.240.000	6/12/2018	27/12/2018	100012993	\$ 21.390.001	26/01/2019



29/09/2018	100002618	\$ 46.548.000	27/01/2019	21/10/2018	100005332	\$ 39.440.000	18/02/2019
29/09/2018	100002619	\$ 78.326.501	27/01/2019	21/10/2018	100005342	\$ 2.737.000	18/02/2019
29/09/2018	100002773	\$ 38.508.501	27/01/2019	27/12/2018	100005715	\$ 46.227.000	20/02/2019
29/09/2018	100002818	\$ 127.510.001	27/01/2019	27/12/2018	100005716	\$ 11.584.000	20/02/2019
2/10/2018	100002896	\$ 18.374.811	30/01/2019	23/10/2018	100005717	\$ 39.440.000	20/02/2019
2/10/2018	100002851	\$ 43.701.770	30/01/2019	24/10/2018	100005801	\$ 4.698.000	21/02/2019
2/10/2018	100002896	\$ 19.943.189	30/01/2019	24/10/2018	100005810	\$ 37.122.076	21/02/2019
2/10/2018	100002852	\$ 139.644.000	30/01/2019	27/12/2018	100006342	\$ 38.850.000	24/02/2019
4/10/2018	100003298	\$ 38.698.950	1/02/2019	27/10/2018	100006343	\$ 32.526.501	24/02/2019
5/10/2018	100003491	\$ 74.595.491	2/02/2019	27/10/2018	100006344	\$ 7.229.000	24/02/2019
8/10/2018	100003662	\$ 43.180.000	5/02/2019	27/12/2018	100012984	\$ 18.582.000	25/02/2019
15/10/2018	100004585	\$ 137.640.000	12/02/2019	27/12/2018	100006529	\$ 60.930.001	26/02/2019
15/10/2018	100004586	\$ 70.224.000	12/02/2019	29/10/2018	100006530	\$ 39.562.000	26/02/2019
16/10/2018	100004854	\$ 39.960.000	13/02/2019	29/10/2018	100006577	\$ 6.500.000	26/02/2019
16/10/2018	100004855	\$ 45.144.000	13/02/2019	30/10/2018	100006689	\$ 24.060.000	27/02/2019
18/10/2018	100004977	\$ 40.600.000	15/02/2019	30/10/2018	100006690	\$ 16.240.000	27/02/2019
27/12/2018	100005120	\$ 36.645.000	16/02/2019	30/10/2018	100006706	\$ 6.500.000	27/02/2019
19/10/2018	100005119	\$ 15.403.000	16/02/2019	19/03/2019	30009166	-\$ 214.795	19/03/2019
27/12/2018	100005331	\$ 38.295.001	18/02/2019	19/03/2019	30009167	-\$ 339.150	19/03/2019
21/10/2018	100005330	\$ 126.565.231	18/02/2019				

¿Debe entenderse que este acuerdo es un simple calendario de pagos o tiene un efecto de mutar la forma, monto y plazos para los pagos? Esta pregunta es especialmente importante porque la parte demandada ha insistido en que, con el acuerdo, cesó toda forma de cumplimiento original de las obligaciones y las partes debían entenderse a futuro solo con ocasión del nuevo convenio.

Se estima que, si se acepta la posición del demandado, se entraría en contradicción directa con los efectos naturales de la novación como forma de extinción de las obligaciones, la cual ambas partes niegan. Contrario sensu, negar los efectos de la novación como las partes han sostenido y lo dice expresamente el acuerdo de pago, lleva implícito el reconocimiento de las obligaciones originales, al menos en su existencia.

En apoyo de lo anterior puede verse que el acuerdo de pago expresamente se refirió en todo momento al debido cumplimiento de las facturas debidas. Desde la primera cláusula aparece una clara referencia al **reconocimiento** del capital de las **facturas** y unos intereses. Luego aparece en la cláusula segunda el pacto de una tasa de mora del 1.5 % mensual “...desde el día 1 del vencimiento hasta el día que se cancele debidamente la factura...”. Finalmente puede verse que se hace un “3.1 plan de pago de facturas.”

5.2.2.1. Entendiendo entonces que el acuerdo de pago jamás se desentendió de la facturación vinculante entre las partes, se analizan algunos argumentos frente a la excepción de pago.

Nótese como se encuentra que en cada registro del “plan de pago de facturas” se distingue expresamente que el valor por pagar que se señala es solo por el **capital**. Es lo que dice expresamente la columna de “concepto”.

En desarrollo de la regla del art. 1620 del CC que dispone que el “sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.”, impone de los pagos programados que, al ser solo por capital, debe adicionarse para cada fecha los intereses que expresamente se han pactado según la cláusula segunda (1.5% mensual), pues de no ser así se le resta expreso efecto vinculante a lo pactado.

De esta forma hay que descartar la simple suma y resta que hace el demandado cuando dice que en sus cuentas ya pagó según su revisor fiscal el valor de \$10.741.011.204 M.L. sobre un capital establecido en el acuerdo por valor total de \$10.317.504.489 M.L. pues está claro que los intereses nunca dejaron de cobrarse.

5.2.2.2. Ahora bien, tampoco es posible trabajar con la idea del demandante de que, ante el incumplimiento de lo que insiste es un “calendario de pagos”, se pueda desconocer lo convenido frente a los intereses. El demandado sostiene frente a este punto que no existe convenio ni orden de juez que implique la resolución del pacto y por ello, se hace un indebido diligenciamiento del pagaré objeto de recaudo.

Se resalta que las partes no convinieron expresamente que dicha tasa no regiría en el evento de incumplimiento por parte de la sociedad deudora, por lo que al haber sido redactado el acuerdo de pago por la acreedora aquí demandante, aspecto presumido al ver que el acuerdo se consignó en papel con membrete de Yara Colombia S.A., contra ella debe interpretarse tal ambigüedad al tenor de la regla de interpretación de los contratos del art. 1624 del Código Civil cuando dice: “Artículo 1624. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor (...) Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.”

Además de lo anterior, y tal como se expresó al dictar el sentido del fallo, hay un claro allanamiento a la mora del demandante quien jamás se opuso a cada pago realizado por su deudor, no expresó siquiera inconformidad e incluso, aparece una clara referencia al cumplimiento del pacto, cuando en correo electrónico de fecha mayo 18 de 2021 un dependiente (aquí testigo) del demandante, Luis Ceballos Camacho, remitió estado de la deuda (intereses de mora) liquidados a la tasa del 1,5% sobre las facturas vencidas de Oleoflores.

5.2.2.3. Dejando estas precisas consideraciones sobre la posición de las partes, para el despacho, sí hay lugar a modificar el mandamiento de pago, producto de las pruebas aportadas por las partes valoradas en conjunto bajo las reglas de la sana crítica, junto con la regla de imputación de pagos prevista en los arts. 1653 y siguientes del Código Civil, también el Código de Comercio que en su art. 881 cuando dispone que “Salvo estipulación en contrario, la imputación del pago se hará conforme a las siguientes reglas: (...) Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero si una de las deudas exigibles tuviere garantía real o personal, no podrá el



deudor imputar el pago a ésta sin el consentimiento del acreedor.(...) El acreedor que tenga varios créditos exigibles y garantizados específicamente, **podrá imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades.**”

Sin embargo, lo primero que hay que descartar es la forma de imputación que hace el demandante, quien desconoció que cada factura a la que hacía referencia el acuerdo de pago es independiente, y por tanto, pagar todos los intereses de las facturas para luego imputar al capital de cada una de ellas, es desconocer ese carácter individual.

Por ello, atendiendo la regla del art. 881 del C. de Co. que informa el tener que imputar los pagos primero a las obligaciones que ofrecen menos seguridades, el caso en concreto exige que se haga el ejercicio desde la obligación más antigua hasta la más reciente en cuanto a vencimiento. Así, el juzgado se permite imputar cada uno de los doce (12) pagos efectuados por la sociedad demandada, los cuales fueron reconocidos por el demandante, atendiendo los intereses al 1.5% mensual (nominal) de la siguiente forma:

El primer pago por la suma de \$600.196.762 M.L. de fecha 31/07/2019, pagó la totalidad de los intereses de la factura No. 90249572 (más antigua), luego el capital y así sucesivamente pagó las siguientes facturas tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90250050 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$28.852.265,62 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Factura	90249572	\$ 23.492.630,00	20/10/2018	\$ 3.335.953,46	\$ 26.828.583,46	\$ 573.367.588,54
Factura	90249573	\$ 37.318.400,00	20/10/2018	\$ 5.299.212,80	\$ 42.617.612,80	\$ 530.749.975,74
Factura	90249672	\$ 37.867.201,00	21/10/2018	\$ 5.358.208,94	\$ 43.225.409,94	\$ 487.524.565,80
Factura	90249730	\$ 32.900.000,00	21/10/2018	\$ 4.655.350,00	\$ 37.555.350,00	\$ 449.969.215,80
Factura	90249798	\$ 69.649.965,00	23/10/2018	\$ 9.785.820,08	\$ 79.435.785,08	\$ 370.533.430,72
Factura	90249799	\$ 76.165.600,00	23/10/2018	\$ 10.701.266,80	\$ 86.866.866,80	\$ 283.666.563,92
Factura	90249800	\$ 33.076.000,00	23/10/2018	\$ 4.647.178,00	\$ 37.723.178,00	\$ 245.943.385,92
Factura	90249801	\$ 38.080.000,00	23/10/2018	\$ 5.350.240,00	\$ 43.430.240,00	\$ 202.513.145,92
Factura	90249802	\$ 37.867.201,00	23/10/2018	\$ 5.320.341,74	\$ 43.187.542,74	\$ 159.325.603,18
Factura	90249825	\$ 42.649.600,00	23/10/2018	\$ 5.992.268,80	\$ 48.641.868,80	\$ 110.683.734,38
Factura	90249961	\$ 13.440.000,00	24/10/2018	\$ 1.881.600,00	\$ 15.321.600,00	\$ 95.362.134,38
Factura	90249962	\$ 34.926.093,13	24/10/2018	\$ 4.889.653,04	\$ 39.815.746,17	\$ 55.546.388,21
Factura	90249962	\$ 33.713.906,87	24/10/2018	\$ 4.719.946,96	\$ 38.433.853,83	\$ 17.112.534,38
Factura	90250050	\$ 40.320.000,00	24/10/2018	\$ 5.644.800,00	\$ 45.964.800,00	-\$ 28.852.265,62
Saldo	90250050	\$ 28.852.265,62	31/07/2019	\$ 0,00	\$ 45.964.800,00	\$ -

El segundo pago por la suma de \$809.775.644 M.L. de fecha 26/08/2019, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90250050, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90250051 y así sucesivamente pagó las siguientes facturas tanto por intereses como por capital.

Llegada la imputación a la factura 90250713 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 7.194.960,22 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo del abono
Saldo	90250050	\$ 28.852.265,62	31/07/2019	\$ 375.079,45	\$ 29.227.345,07	\$ 780.548.298,93
Factura	90250050	\$ 40.320.000,00	24/10/2018	\$ 6.168.960,00	\$ 46.488.960,00	\$ 734.059.338,93
Factura	90250051	\$ 37.318.400,00	24/10/2018	\$ 5.709.715,20	\$ 43.028.115,20	\$ 691.031.223,73
Factura	90250080	\$ 22.247.521,00	25/10/2018	\$ 3.392.746,95	\$ 25.640.267,95	\$ 665.390.955,78
Factura	90250081	\$ 15.146.880,00	25/10/2018	\$ 2.309.899,20	\$ 17.456.779,20	\$ 647.934.176,58
Factura	90250194	\$ 38.416.000,00	25/10/2018	\$ 5.858.440,00	\$ 44.274.440,00	\$ 603.659.736,58
Factura	90250195	\$ 75.185.601,00	25/10/2018	\$ 11.465.804,15	\$ 86.651.405,15	\$ 517.008.331,43
Factura	90250255	\$ 21.199.400,00	25/10/2018	\$ 3.232.908,50	\$ 24.432.308,50	\$ 492.576.022,93
Factura	90250256	\$ 13.489.000,00	25/10/2018	\$ 2.057.072,50	\$ 15.546.072,50	\$ 477.029.950,43
Factura	90250271	\$ 43.523.840,00	25/10/2018	\$ 6.637.385,60	\$ 50.161.225,60	\$ 426.868.724,83
Factura	90250272	\$ 34.250.720,00	25/10/2018	\$ 5.223.234,80	\$ 39.473.954,80	\$ 387.394.770,03
Factura	90250273	\$ 48.711.518,00	25/10/2018	\$ 7.428.506,50	\$ 56.140.024,50	\$ 331.254.745,53
Factura	90250315	\$ 40.320.000,00	26/10/2018	\$ 6.128.640,00	\$ 46.448.640,00	\$ 284.806.105,53
Factura	90250316	\$ 37.318.400,00	26/10/2018	\$ 5.672.396,80	\$ 42.990.796,80	\$ 241.815.308,73
Factura	90250317	\$ 37.867.201,00	26/10/2018	\$ 5.755.814,55	\$ 43.623.015,55	\$ 198.192.293,18
Factura	90250318	\$ 38.416.000,00	26/10/2018	\$ 5.839.232,00	\$ 44.255.232,00	\$ 153.937.061,18
Factura	90250398	\$ 38.416.000,00	26/10/2018	\$ 5.839.232,00	\$ 44.255.232,00	\$ 109.681.829,18
Factura	90250440	\$ 43.904.000,00	27/10/2018	\$ 6.651.456,00	\$ 50.555.456,00	\$ 59.126.373,18
Factura	90250536	\$ 14.946.000,00	27/10/2018	\$ 2.264.319,00	\$ 17.210.319,00	\$ 41.916.054,18
Factura	90250713	\$ 42.649.600,00	27/10/2018	\$ 6.461.414,40	\$ 49.111.014,40	-\$ 7.194.960,22
Saldo	90250713	\$ 7.194.960,22	26/08/2019	\$ 0,00	\$ 7.194.960,22	\$ -

El tercer pago por la suma de \$1.622.195.532 M.L. de fecha 27/09/2019, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90250713, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90250759 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90252019 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 38.416.000,00 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo del abono
Saldo	90250713	\$ 7.194.960,22	26/08/2019	\$ 115.119,36	\$ 7.310.079,58	\$ 1.614.885.452,42
Factura	90250759	\$ 37.004.801,00	28/10/2018	\$ 6.179.801,77	\$ 43.184.602,77	\$ 1.571.700.849,65
Factura	90250760	\$ 1.646.401,00	28/10/2018	\$ 274.948,97	\$ 1.921.349,97	\$ 1.569.779.499,68
Factura	90250761	\$ 28.784.000,00	28/10/2018	\$ 4.806.928,00	\$ 33.590.928,00	\$ 1.536.188.571,68
Factura	90250762	\$ 48.623.681,00	28/10/2018	\$ 8.120.154,73	\$ 56.743.835,73	\$ 1.479.444.735,95
Factura	90250852	\$ 38.416.000,00	28/10/2018	\$ 6.415.472,00	\$ 44.831.472,00	\$ 1.434.613.263,95
Factura	90250887	\$ 42.649.600,00	28/10/2018	\$ 7.122.483,20	\$ 49.772.083,20	\$ 1.384.841.180,75
Factura	90250895	\$ 40.611.200,00	28/10/2018	\$ 6.782.070,40	\$ 47.393.270,40	\$ 1.337.447.910,35



Factura	90250906	\$ 38.964.802,00	28/10/2018	\$ 6.507.121,93	\$ 45.471.923,93	\$ 1.291.975.986,42
Factura	90250908	\$ 37.867.201,00	28/10/2018	\$ 6.323.822,57	\$ 44.191.023,57	\$ 1.247.784.962,85
Factura	90250917	\$ 38.964.801,00	28/10/2018	\$ 6.507.121,77	\$ 45.471.922,77	\$ 1.202.313.040,08
Factura	90250937	\$ 85.947.200,00	28/10/2018	\$ 14.353.182,40	\$ 100.300.382,40	\$ 1.102.012.657,68
Factura	90251050	\$ 9.110.081,00	1/11/2018	\$ 1.503.163,37	\$ 10.613.244,37	\$ 1.091.399.413,31
Factura	90251051	\$ 28.757.120,00	1/11/2018	\$ 4.744.924,80	\$ 33.502.044,80	\$ 1.057.897.368,51
Factura	90251074	\$ 38.417.645,00	2/11/2018	\$ 6.319.702,60	\$ 44.737.347,60	\$ 1.013.160.020,91
Factura	90251075	\$ 560.001,00	2/11/2018	\$ 92.120,16	\$ 652.121,16	\$ 1.012.507.899,75
Factura	90251077	\$ 39.350.400,00	2/11/2018	\$ 6.473.140,80	\$ 45.823.540,80	\$ 966.684.358,95
Factura	90251091	\$ 7.680.000,00	2/11/2018	\$ 1.263.360,00	\$ 8.943.360,00	\$ 957.740.998,95
Factura	90251092	\$ 73.920.000,00	2/11/2018	\$ 12.159.840,00	\$ 86.079.840,00	\$ 871.661.158,95
Factura	90251151	\$ 9.329.601,00	2/11/2018	\$ 1.534.719,36	\$ 10.864.320,36	\$ 860.796.838,59
Factura	90251152	\$ 28.537.600,00	2/11/2018	\$ 4.694.435,20	\$ 33.232.035,20	\$ 827.564.803,39
Factura	90251153	\$ 96.171.440,00	2/11/2018	\$ 15.820.201,88	\$ 111.991.641,88	\$ 715.573.161,51
Factura	90251154	\$ 10.601.923,00	2/11/2018	\$ 1.744.016,33	\$ 12.345.939,33	\$ 703.227.222,18
Factura	90251155	\$ 104.510.000,00	2/11/2018	\$ 17.191.895,00	\$ 121.701.895,00	\$ 581.525.327,18
Factura	90251321	\$ 76.832.002,00	3/11/2018	\$ 12.600.448,33	\$ 89.432.450,33	\$ 492.092.876,85
Factura	90251322	\$ 68.000.000,00	3/11/2018	\$ 11.152.000,00	\$ 79.152.000,00	\$ 412.940.876,85
Factura	90251323	\$ 24.005.840,00	3/11/2018	\$ 3.936.957,76	\$ 27.942.797,76	\$ 384.998.079,09
Factura	90251324	\$ 14.159.041,00	3/11/2018	\$ 2.322.082,72	\$ 16.481.123,72	\$ 368.516.955,37
Factura	90251500	\$ 75.734.400,00	4/11/2018	\$ 12.382.574,40	\$ 88.116.974,40	\$ 280.399.980,97
Factura	90251501	\$ 40.090.680,00	4/11/2018	\$ 6.554.826,18	\$ 46.645.506,18	\$ 233.754.474,79
Factura	90251626	\$ 70.795.201,00	6/11/2018	\$ 11.504.220,16	\$ 82.299.421,16	\$ 151.455.053,63
Factura	90251627	\$ 5.488.000,00	6/11/2018	\$ 891.800,00	\$ 6.379.800,00	\$ 145.075.253,63
Factura	90251774	\$ 85.299.200,00	7/11/2018	\$ 13.818.470,40	\$ 99.117.670,40	\$ 45.957.583,23
Factura	90251959	\$ 37.080.000,00	8/11/2018	\$ 5.988.420,00	\$ 43.068.420,00	\$ 2.889.163,23
Factura	90252019	\$ 38.416.000,00	8/11/2018	\$ 6.204.184,00	\$ 44.620.184,00	-\$ 41.731.020,77
Saldo	90252019	\$ 38.416.000,00	8/11/2018	\$ 3.315.020,77	\$ 41.731.020,77	\$ -

El cuarto pago por la suma de \$808.742.675 M.L. de fecha 04/02/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90252019, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90252020 y así sucesivamente pagó las siguientes facturas tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90252612 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 28.072.364,67M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90252019	\$ 34.420.941,19	27/09/2019	\$ 5.552.381,95	\$ 36.658.302,37	\$ 772.084.372,63
Factura	90252020	\$ 38.416.000,00	8/11/2018	\$ 8.701.224,00	\$ 47.117.224,00	\$ 724.967.148,63
Factura	90252032	\$ 33.840.000,00	8/11/2018	\$ 7.664.760,00	\$ 41.504.760,00	\$ 683.462.388,63
Factura	90252109	\$ 15.040.000,00	9/11/2018	\$ 3.399.040,00	\$ 18.439.040,00	\$ 665.023.348,63
Factura	90252110	\$ 23.582.720,00	9/11/2018	\$ 5.329.694,72	\$ 28.912.414,72	\$ 636.110.933,91
Factura	90252111	\$ 1.881.601,00	9/11/2018	\$ 425.241,83	\$ 2.306.842,83	\$ 633.804.091,08
Factura	90252112	\$ 15.288.001,00	9/11/2018	\$ 3.455.088,23	\$ 18.743.089,23	\$ 615.061.001,85
Factura	90252113	\$ 16.877.044,00	9/11/2018	\$ 3.814.211,94	\$ 20.691.255,94	\$ 594.369.745,91
Factura	90252114	\$ 17.933.680,00	9/11/2018	\$ 4.053.011,68	\$ 21.986.691,68	\$ 572.383.054,23
Factura	90252143	\$ 37.867.201,00	9/11/2018	\$ 8.557.987,43	\$ 46.425.188,43	\$ 525.957.865,80

Factura	90252144	\$ 127.948.800,00	9/11/2018	\$ 28.916.428,80	\$ 156.865.228,80	\$ 369.092.637,00
Factura	90252160	\$ 69.580.000,00	9/11/2018	\$ 15.725.080,00	\$ 85.305.080,00	\$ 283.787.557,00
Factura	90252161	\$ 6.580.000,00	9/11/2018	\$ 1.487.080,00	\$ 8.067.080,00	\$ 275.720.477,00
Factura	90252162	\$ 5.540.000,00	9/11/2018	\$ 1.252.040,00	\$ 6.792.040,00	\$ 268.928.437,00
Factura	90252286	\$ 40.572.000,00	9/11/2018	\$ 9.169.272,00	\$ 49.741.272,00	\$ 219.187.165,00
Factura	90252355	\$ 42.649.600,00	10/11/2018	\$ 9.617.484,80	\$ 52.267.084,80	\$ 166.920.080,20
Factura	90252459	\$ 81.144.000,00	10/11/2018	\$ 18.297.972,00	\$ 99.441.972,00	\$ 67.478.108,20
Factura	90252460	\$ 43.982.434,00	10/11/2018	\$ 9.918.038,87	\$ 53.900.472,87	\$ 13.577.635,33
Factura	90252612	\$ 34.000.000,00	11/11/2018	\$ 7.650.000,00	\$ 41.650.000,00	-\$ 28.072.364,67
Saldo	90252612	\$ 28.072.364,67	4/02/2020	\$ 0,00	\$ 28.072.364,67	\$ -

El quinto pago por la suma de \$811.470.033 M.L. de fecha 05/03/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90252612, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90252613 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90252987 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$34 022.771,12 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo Fac	90252612	\$ 28.072.364,67	04/02/2020	\$ 421.085,47	\$ 28.493.450,14	\$ 782.976.582,86
Factura	90252613	\$ 40.572.000,00	11/11/2018	\$ 9.737.280,00	\$ 50.309.280,00	\$ 732.667.302,86
Factura	90252614	\$ 128.560.342,00	11/11/2018	\$ 30.854.482,08	\$ 159.414.824,08	\$ 573.252.478,78
Factura	90252663	\$ 40.572.000,00	11/11/2018	\$ 9.737.280,00	\$ 50.309.280,00	\$ 522.943.198,78
Factura	90252664	\$ 42.649.600,00	11/11/2018	\$ 10.235.904,00	\$ 52.885.504,00	\$ 470.057.694,78
Factura	90252684	\$ 121.716.000,00	12/11/2018	\$ 29.150.982,00	\$ 150.866.982,00	\$ 319.190.712,78
Factura	90252733	\$ 42.649.600,00	13/11/2018	\$ 10.193.254,40	\$ 52.842.854,40	\$ 266.347.858,38
Factura	90252768	\$ 40.572.000,00	13/11/2018	\$ 9.696.708,00	\$ 50.268.708,00	\$ 216.079.150,38
Factura	90252795	\$ 40.572.000,00	13/11/2018	\$ 9.696.708,00	\$ 50.268.708,00	\$ 165.810.442,38
Factura	90252906	\$ 81.144.000,00	14/11/2018	\$ 19.352.844,00	\$ 100.496.844,00	\$ 65.313.598,38
Factura	90252907	\$ 39.635.000,00	14/11/2018	\$ 9.452.947,50	\$ 49.087.947,50	\$ 16.225.650,88
Factura	90252987	\$ 40.572.000,00	14/11/2018	\$ 9.676.422,00	\$ 50.248.422,00	-\$ 34.022.771,12
Saldo Fac	90252987	\$ 34.022.771,12	05/03/2020	\$ 0,00	\$ 34.022.771,12	

El sexto pago por la suma de \$1.016.470.903 M.L. de fecha 08/05/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90252987, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90253021 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90253853 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ \$ 60.784.826 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
--------	------------	-------	-------------	------	---------------	-------------



Saldo Fact	90252987	\$ 34.022.771,12	05/03/2020	\$ 1.088.728,68	\$ 35.111.499,80	\$ 981.359.403,20
Factura	90253021	\$ 40.320.000	15/11/2018	\$ 10.886.400,00	\$ 51.206.400,00	\$ 930.153.003,20
Factura	90253035	\$ 40.572.000	15/11/2018	\$ 10.954.440,00	\$ 51.526.440,00	\$ 878.626.563,20
Factura	90253085	\$ 40.572.000	15/11/2018	\$ 10.954.440,00	\$ 51.526.440,00	\$ 827.100.123,20
Factura	90253146	\$ 24.823.401	15/11/2018	\$ 6.702.318,27	\$ 31.525.719,27	\$ 795.574.403,93
Factura	90253147	\$ 14.413.000	15/11/2018	\$ 3.891.510,00	\$ 18.304.510,00	\$ 777.269.893,93
Factura	90253148	\$ 37.812.120	15/11/2018	\$ 10.209.272,40	\$ 48.021.392,40	\$ 729.248.501,53
Factura	90253149	\$ 33.320.000	15/11/2018	\$ 8.996.400,00	\$ 42.316.400,00	\$ 686.932.101,53
Factura	90253251	\$ 40.572.000	16/11/2018	\$ 10.934.154,00	\$ 51.506.154,00	\$ 635.425.947,53
Factura	90253349	\$ 120.589.000	18/11/2018	\$ 32.378.146,50	\$ 152.967.146,50	\$ 482.458.801,03
Factura	90253455	\$ 129.948.051	20/11/2018	\$ 34.761.103,64	\$ 164.709.154,64	\$ 317.749.646,39
Factura	90253762	\$ 39.445.000	21/11/2018	\$ 10.531.815,00	\$ 49.976.815,00	\$ 267.772.831,39
Factura	90253637	\$ 39.445.000	21/11/2018	\$ 10.531.815,00	\$ 49.976.815,00	\$ 217.796.016,39
Factura	90253638	\$ 43.143.533	21/11/2018	\$ 11.519.323,31	\$ 54.662.856,31	\$ 163.133.160,08
Factura	90253668	\$ 40.320.000	21/11/2018	\$ 10.765.440,00	\$ 51.085.440,00	\$ 112.047.720,08
Factura	90253853	\$ 136.464.703	22/11/2018	\$ 36.367.843,35	\$ 172.832.546,35	-\$ 60.784.826,27
Saldo Fact	90253853	\$ 60.784.826	08/05/2020	\$ -	\$ 60.784.826,27	\$ -

El séptimo pago por la suma de \$819.405.160 M.L. de fecha 05/06/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90253853, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90253854 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90254604 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 63.906.171,93 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo Fact	90253853	\$ 60.784.826	22/11/2018	\$ 17.050.143,77	\$ 77.834.970,04	\$ 741.570.189,96
Factura	90253854	\$ 42.649.600	22/11/2018	\$ 11.963.212,80	\$ 54.612.812,80	\$ 686.957.377,16
Factura	90253876	\$ 40.760.000	22/11/2018	\$ 11.433.180,00	\$ 52.193.180,00	\$ 634.764.197,16
Factura	90253877	\$ 27.000.000	22/11/2018	\$ 7.573.500,00	\$ 34.573.500,00	\$ 600.190.697,16
Factura	90253948	\$ 39.445.000	22/11/2018	\$ 11.064.322,50	\$ 50.509.322,50	\$ 549.681.374,66
Factura	90253971	\$ 40.572.000	22/11/2018	\$ 11.380.446,00	\$ 51.952.446,00	\$ 497.728.928,66
Factura	90254036	\$ 78.326.501	23/11/2018	\$ 21.931.420,28	\$ 100.257.921,28	\$ 397.471.007,38
Factura	90254145	\$ 120.025.501	23/11/2018	\$ 33.607.140,28	\$ 153.632.641,28	\$ 243.838.366,10
Factura	90254274	\$ 80.017.000	24/11/2018	\$ 22.364.751,50	\$ 102.381.751,50	\$ 141.456.614,60
Factura	90254331	\$ 38.881.501	24/11/2018	\$ 10.867.379,53	\$ 49.748.880,53	\$ 91.707.734,07
Factura	90254604	\$ 121.716.000	26/11/2018	\$ 33.897.906,00	\$ 155.613.906,00	-\$ 63.906.171,93
Saldo Fact	90254604	\$ 63.906.172	05/06/2020	\$ -	\$ 63.906.171,93	\$ -

El octavo pago por la suma de \$810.643.122 M.L. de fecha 14/07/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90254604, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90254605 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90255239 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de

mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 21.975.171,73 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90254604	\$ 63.906.172	05/06/2020	\$1.246.170,35	\$65.152.342,28	\$ 745.490.779,72
Factura	90254605	\$ 22.010.001	26/11/2018	\$ 6.558.980,30	\$28.568.981,30	\$ 716.921.798,42
Factura	90254739	\$ 117.546.101	27/11/2018	\$34.969.965,05	\$152.516.066,05	\$ 564.405.732,37
Factura	90254861	\$ 79.968.000	28/11/2018	\$23.750.496,00	\$103.718.496,00	\$ 460.687.236,37
Factura	90254962	\$ 74.148.200	28/11/2018	\$22.022.015,40	\$ 96.170.215,40	\$ 364.517.020,97
Factura	90254963	\$ 34.000.000	28/11/2018	\$10.098.000,00	\$ 44.098.000,00	\$ 320.419.020,97
Factura	90255026	\$ 39.106.901	28/11/2018	\$11.614.749,60	\$ 50.721.650,60	\$ 269.697.370,37
Factura	90255053	\$ 41.140.000	28/11/2018	\$12.218.580,00	\$ 53.358.580,00	\$ 216.338.790,37
Factura	90255140	\$ 75.140.000	30/11/2018	\$22.241.440,00	\$ 97.381.440,00	\$ 118.957.350,37
Factura	90255200	\$ 74.786.200	01/12/2018	\$22.099.322,10	\$ 96.885.522,10	\$ 22.071.828,27
Factura	90255239	\$ 34.000.000	01/12/2018	\$10.047.000,00	\$ 44.047.000,00	-\$ 21.975.171,73
Saldo	90255239	\$ 21.975.172	14/07/2020	\$ -	\$ 21.975.171,73	\$ -

El noveno pago por la suma de \$817.489.848 M.L. de fecha 06/08/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90255239, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90255258 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90256506 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 20.262.860 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90255239	\$ 21.975.172	14/07/2020	\$ 252.714,47	\$ 22.227.886,20	\$ 795.261.961,80
Factura	90255258	\$ 35.623.000	01/12/2018	\$ 10.936.261,00	\$ 46.559.261,00	\$ 748.702.700,80
Factura	90255478	\$ 88.592.000	02/12/2018	\$ 27.153.448,00	\$ 115.745.448,00	\$ 632.957.252,80
Factura	90255479	\$ 2.496.000	02/12/2018	\$ 765.024,00	\$ 3.261.024,00	\$ 629.696.228,80
Factura	90255515	\$ 47.872.000	04/12/2018	\$ 14.624.896,00	\$ 62.496.896,00	\$ 567.199.332,80
Factura	90255516	\$ 1.280.000	04/12/2018	\$ 391.040,00	\$ 1.671.040,00	\$ 565.528.292,80
Factura	90255696	\$ 46.240.000	06/12/2018	\$ 14.080.080,00	\$ 60.320.080,00	\$ 505.208.212,80
Factura	90255697	\$ 2.992.000	06/12/2018	\$ 911.064,00	\$ 3.903.064,00	\$ 501.305.148,80
Factura	90255837	\$ 40.320.000	06/12/2018	\$ 12.277.440,00	\$ 52.597.440,00	\$ 448.707.708,80
Factura	90255838	\$ 40.320.000	06/12/2018	\$ 12.277.440,00	\$ 52.597.440,00	\$ 396.110.268,80
Factura	90255945	\$ 71.050.000	07/12/2018	\$ 21.599.200,00	\$ 92.649.200,00	\$ 303.461.068,80
Factura	90256079	\$ 70.035.000	07/12/2018	\$ 21.290.640,00	\$ 91.325.640,00	\$ 212.135.428,80
Factura	90256080	\$ 63.415.002	07/12/2018	\$ 19.278.160,61	\$ 82.693.162,61	\$ 129.442.266,19
Factura	90255858	\$ 14.056.000	07/12/2018	\$ 4.273.024,00	\$ 18.329.024,00	\$ 111.113.242,19
Factura	90255857	\$ 26.264.000	07/12/2018	\$ 7.984.256,00	\$ 34.248.256,00	\$ 76.864.986,19
Factura	90256504	\$ 20.032.000	11/12/2018	\$ 6.049.664,00	\$ 26.081.664,00	\$ 50.783.322,19
Factura	90256505	\$ 21.586.960	11/12/2018	\$ 6.519.261,92	\$ 28.106.221,92	\$ 22.677.100,27
Factura	90256506	\$ 32.980.000	11/12/2018	\$ 9.959.960,00	\$ 42.939.960,00	-\$ 20.262.859,73



Saldo	90256506	\$ 20.262.860	06/08/2020	\$ -	\$ 20.262.859,73	\$ -
-------	----------	---------------	------------	------	------------------	------

El décimo pago por la suma de \$859.201.545 M.L. de fecha 04/09/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90256506, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90256663 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90258009 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 17.785.706 M.L. que pasa con intereses en cero, pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90256506	\$ 20.262.860	06/08/2020	\$ 293.811,47	\$ 20.556.671,20	\$ 838.644.873,80
Factura	90256663	\$ 32.980.000	11/12/2018	\$ 10.438.170,00	\$ 43.418.170,00	\$ 795.226.703,80
Factura	90256904	\$ 41.601.920	13/12/2018	\$ 13.125.405,76	\$ 54.727.325,76	\$ 740.499.378,04
Factura	90256905	\$ 39.858.522	13/12/2018	\$ 12.575.363,69	\$ 52.433.885,69	\$ 688.065.492,35
Factura	90257079	\$ 91.700.000	14/12/2018	\$ 28.885.500,00	\$ 120.585.500,00	\$ 567.479.992,35
Factura	90257080	\$ 46.810.000	14/12/2018	\$ 14.745.150,00	\$ 61.555.150,00	\$ 505.924.842,35
Factura	90257081	\$ 32.271.000	14/12/2018	\$ 10.165.365,00	\$ 42.436.365,00	\$ 463.488.477,35
Factura	90257082	\$ 50.113.280	14/12/2018	\$ 15.785.683,20	\$ 65.898.963,20	\$ 397.589.514,15
Factura	90257150	\$ 42.649.600	15/12/2018	\$ 13.413.299,20	\$ 56.062.899,20	\$ 341.526.614,95
Factura	90257414	\$ 32.980.000	16/12/2018	\$ 10.355.720,00	\$ 43.335.720,00	\$ 298.190.894,95
Factura	90257583	\$ 33.840.000	19/12/2018	\$ 10.575.000,00	\$ 44.415.000,00	\$ 253.775.894,95
Factura	90257660	\$ 32.980.000	19/12/2018	\$ 10.306.250,00	\$ 43.286.250,00	\$ 210.489.644,95
Factura	90257857	\$ 95.060.002	20/12/2018	\$ 29.658.720,62	\$ 124.718.722,62	\$ 85.770.922,33
Factura	90257858	\$ 9.570.000	20/12/2018	\$ 2.985.840,00	\$ 12.555.840,00	\$ 73.215.082,33
Factura	90258044	\$ 25.286.000	21/12/2018	\$ 7.876.589,00	\$ 33.162.589,00	\$ 40.052.493,33
Factura	90258045	\$ 7.708.000	21/12/2018	\$ 2.401.042,00	\$ 10.109.042,00	\$ 29.943.451,33
Factura	90258009	\$ 36.392.800	21/12/2018	\$ 11.336.357,20	\$ 47.729.157,20	-\$ 17.785.705,87
Saldo	90258009	\$ 17.785.706	04/09/2020	\$ -	\$ 17.785.705,87	\$ -

El décimo primer pago por la suma de \$303.542.720 M.L. de fecha 30/12/2020, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90258009, luego el saldo del capital y seguido los intereses de la factura 90258008 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90259266 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$ 9.159.080 M.L. que pasa con intereses en cero pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90258009	\$ 17.785.706	04/09/2020	\$ 1.040.463,79	\$ 18.826.169,66	\$ 284.716.550,34
Factura	90258008	\$ 33.950.000	21/12/2018	\$ 12.561.500,00	\$ 46.511.500,00	\$ 238.205.050,34

Factura	90258330	\$ 15.940.268	22/12/2018	\$ 5.889.929,03	\$ 21.830.197,03	\$ 216.374.853,31
Factura	90258330	\$ 16.864.734	22/12/2018	\$ 6.231.519,21	\$ 23.096.253,21	\$ 193.278.600,10
Factura	90258256	\$ 46.385.001	22/12/2018	\$ 17.139.257,87	\$ 63.524.258,87	\$ 129.754.341,23
Factura	90258329	\$ 21.080.000	22/12/2018	\$ 7.789.060,00	\$ 28.869.060,00	\$ 100.885.281,23
Factura	90258535	\$ 47.510.001	25/12/2018	\$ 17.483.680,37	\$ 64.993.681,37	\$ 35.891.599,86
Factura	90259266	\$ 32.980.000	29/12/2018	\$ 12.070.680,00	\$ 45.050.680,00	-\$ 9.159.080,14
Saldo	90259266	\$ 9.159.080	30/12/2020	\$ -	\$ 9.159.080,14	\$ -

El décimo segundo pago por la suma de \$811.768.298 M.L. de fecha 29/01/2021, pagó la totalidad de los intereses sobre el saldo de la factura No. 90259266, luego el saldo del capital y seguido los intereses y capital de la factura 90259319 y así sucesivamente pagó las facturas siguientes tanto por intereses como por capital. Llegada la imputación a la factura 90260468 se pagaron a esta la totalidad de los intereses de mora hasta la fecha del pago y se abonó a capital, quedando un saldo de capital de la factura en comento de \$10.904.791 M.L. que pasa con intereses en cero pero causando intereses sobre esta suma desde el día siguiente al abono hasta el próximo abono, según la siguiente liquidación:

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura	Saldo abono
Saldo	90259266	\$ 9.159.080	30/12/2020	\$ 137.386,20	\$ 9.296.466,34	\$ 802.471.831,66
Factura	90259319	\$ 130.860.000	29/12/2018	\$ 49.857.660,00	\$ 180.717.660,00	\$ 621.754.171,66
Factura	90259493	\$ 40.572.000	29/12/2018	\$ 15.457.932,00	\$ 56.029.932,00	\$ 565.724.239,66
Factura	90259737	\$ 40.572.000	02/01/2019	\$ 15.376.788,00	\$ 55.948.788,00	\$ 509.775.451,66
Factura	90259982	\$ 81.144.000	03/01/2019	\$ 30.713.004,00	\$ 111.857.004,00	\$ 397.918.447,66
Factura	100010617	\$ 74.776.450	04/01/2019	\$ 28.265.498,10	\$ 103.041.948,10	\$ 294.876.499,56
Factura	90260037	\$ 121.716.000	04/01/2019	\$ 46.008.648,00	\$ 167.724.648,00	\$ 127.151.851,56
Factura	90260184	\$ 42.080.800	05/01/2019	\$ 15.885.502,00	\$ 57.966.302,00	\$ 69.185.549,56
Factura	90260468	\$ 58.162.920	06/01/2019	\$ 21.927.420,84	\$ 80.090.340,84	-\$ 10.904.791,28
Saldo	90260468	\$ 10.904.791	29/01/2021	\$ -	\$ 58.162.920,00	\$ -

Teniendo en cuenta la anterior imputación, la siguiente es una liquidación de las obligaciones vigentes a la fecha del 01 de febrero del año 2021, fecha en que el pagaré venció y que coincide con el diligenciamiento. Los registros que se muestran para cada factura, señalan los intereses hasta el último abono (29 de enero de 2021) dejando al final, un registro del cálculo de los intereses de todo el capital desde ese día hasta el 01 de febrero de 2021 (3 días):

Título	Referencia	Valor	Vencimiento	Mora	Total factura
Saldo Factura	90260468	\$ 58.162.920	29/01/2021	\$ -	\$ 58.162.920,00
Factura	100000545	\$ 76.571.928	12/01/2019	\$ 28.637.901,07	\$ 105.209.829,07
Factura	100000546	\$ 38.881.501	12/01/2019	\$ 14.541.681,37	\$ 53.423.182,37
Factura	100001042	\$ 146.700.840	18/01/2019	\$ 54.426.011,64	\$ 201.126.851,64
Factura	100001426	\$ 38.881.501	20/01/2019	\$ 14.386.155,37	\$ 53.267.656,37
Factura	100001427	\$ 44.517.000	20/01/2019	\$ 16.471.290,00	\$ 60.988.290,00
Factura	100012685	\$ 35.360.000	21/01/2019	\$ 13.065.520,00	\$ 48.425.520,00



Factura	100001673	\$ 87.108.902	23/01/2019	\$ 32.099.630,39	\$ 119.208.532,39
Factura	100002160	\$ 43.263.000	25/01/2019	\$ 15.899.152,50	\$ 59.162.152,50
Factura	100012972	\$ 39.445.000	26/01/2019	\$ 14.476.315,00	\$ 53.921.315,00
Factura	100012983	\$ 40.600.000	26/01/2019	\$ 14.900.200,00	\$ 55.500.200,00
Factura	100012993	\$ 21.390.001	26/01/2019	\$ 7.850.130,37	\$ 29.240.131,37
Factura	100002618	\$ 46.548.000	27/01/2019	\$ 17.059.842,00	\$ 63.607.842,00
Factura	100002619	\$ 78.326.501	27/01/2019	\$ 28.706.662,62	\$ 107.033.163,62
Factura	100002773	\$ 38.508.501	27/01/2019	\$ 14.113.365,62	\$ 52.621.866,62
Factura	100002818	\$ 127.510.001	27/01/2019	\$ 46.732.415,37	\$ 174.242.416,37
Factura	100002896	\$ 18.374.811	30/01/2019	\$ 6.706.806,02	\$ 25.081.617,02
Factura	100002851	\$ 43.701.770	30/01/2019	\$ 15.951.146,05	\$ 59.652.916,05
Factura	100002896	\$ 19.943.189	30/01/2019	\$ 7.279.263,99	\$ 27.222.452,99
Factura	100002852	\$ 139.644.000	30/01/2019	\$ 50.970.060,00	\$ 190.614.060,00
Factura	100003298	\$ 38.698.950	1/02/2019	\$ 14.086.417,80	\$ 52.785.367,80
Factura	100003491	\$ 74.595.491	2/02/2019	\$ 27.115.460,98	\$ 101.710.951,98
Factura	100003662	\$ 43.180.000	5/02/2019	\$ 15.631.160,00	\$ 58.811.160,00
Factura	100004585	\$ 137.640.000	12/02/2019	\$ 49.343.940,00	\$ 186.983.940,00
Factura	100004586	\$ 70.224.000	12/02/2019	\$ 25.175.304,00	\$ 95.399.304,00
Factura	100004854	\$ 39.960.000	13/02/2019	\$ 14.305.680,00	\$ 54.265.680,00
Factura	100004855	\$ 45.144.000	13/02/2019	\$ 16.161.552,00	\$ 61.305.552,00
Factura	100004977	\$ 40.600.000	15/02/2019	\$ 14.494.200,00	\$ 55.094.200,00
Factura	100005120	\$ 36.645.000	16/02/2019	\$ 13.063.942,50	\$ 49.708.942,50
Factura	100005119	\$ 15.403.000	16/02/2019	\$ 5.491.169,50	\$ 20.894.169,50
Factura	100005331	\$ 38.295.001	18/02/2019	\$ 13.613.872,86	\$ 51.908.873,86
Factura	100005330	\$ 126.565.231	18/02/2019	\$ 44.993.939,62	\$ 171.559.170,62
Factura	100005332	\$ 39.440.000	18/02/2019	\$ 14.020.920,00	\$ 53.460.920,00
Factura	100005342	\$ 2.737.000	18/02/2019	\$ 973.003,50	\$ 3.710.003,50
Factura	100005715	\$ 46.227.000	20/02/2019	\$ 16.387.471,50	\$ 62.614.471,50
Factura	100005716	\$ 11.584.000	20/02/2019	\$ 4.106.528,00	\$ 15.690.528,00
Factura	100005717	\$ 39.440.000	20/02/2019	\$ 13.981.480,00	\$ 53.421.480,00
Factura	100005801	\$ 4.698.000	21/02/2019	\$ 1.663.092,00	\$ 6.361.092,00
Factura	100005810	\$ 37.122.076	21/02/2019	\$ 13.141.214,90	\$ 50.263.290,90
Factura	100006342	\$ 38.850.000	24/02/2019	\$ 13.694.625,00	\$ 52.544.625,00
Factura	100006343	\$ 32.526.501	24/02/2019	\$ 11.465.591,60	\$ 43.992.092,60
Factura	100006344	\$ 7.229.000	24/02/2019	\$ 2.548.222,50	\$ 9.777.222,50
Factura	100012984	\$ 18.582.000	25/02/2019	\$ 6.540.864,00	\$ 25.122.864,00
Factura	100006529	\$ 60.930.001	26/02/2019	\$ 21.416.895,35	\$ 82.346.896,35
Factura	100006530	\$ 39.562.000	26/02/2019	\$ 13.906.043,00	\$ 53.468.043,00
Factura	100006577	\$ 6.500.000	26/02/2019	\$ 2.284.750,00	\$ 8.784.750,00
Factura	100006689	\$ 24.060.000	27/02/2019	\$ 8.445.060,00	\$ 32.505.060,00
Factura	100006690	\$ 16.240.000	27/02/2019	\$ 5.700.240,00	\$ 21.940.240,00
Factura	100006706	\$ 6.500.000	27/02/2019	\$ 2.281.500,00	\$ 8.781.500,00
Factura	30009166	-\$ 214.795	19/03/2019	-\$ 73.245,10	-\$ 288.040,10
Factura	30009167	-\$ 339.150	19/03/2019	-\$ 115.650,15	-\$ 454.800,15
Intereses facturas 2018		\$ 0		\$ 890.000.000,00	\$ 890.000.000,00
Actualización a 01 de febrero 2021	Todas (2 días de mora)	\$ 0	29/01/2021	\$ 2.322.063,67	\$ 2.322.063,67
		\$ 2.322.063.672		\$ 1.712.440.858,40	\$ 4.034.504.530,40

5.2.2.4. Debe decirse que esta forma de imputación de los pagos solo cubre hasta la fecha en que es llenado el pagaré (1 de febrero de 2021), pues este instrumento no dejó espacios en blanco frente a lo que desde su vencimiento debía reconocerse por mora, donde se indicó expresamente que se pagará intereses a una “tasa de interés variable equivalente a una y media (1.5) veces la tasa de

interés bancario corriente certificada por Superintendencia Financiera” . La firma impuesta por el demandado en este instrumento es un reconocimiento expreso del derecho incorporado en el título

Nada se dirá sobre los intereses remuneratorios porque sobre este concepto nada se ordenó en el mandamiento de pago, ni tampoco fue pedido con la demanda a pesar de que el título sí tenía una fecha de suscripción desde el 13 de agosto de 2019 y una de vencimiento del 1 de febrero de 2021.

5.2.2.5. Lo anterior, conlleva a declarar probadas parcialmente las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada; ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, pero en la suma de \$ 4.032.182.466,73 M.L. resultante de las obligaciones vigentes al 01 de febrero de 2021, luego de la imputación de los 12 abonos efectuados por la sociedad demandada; de este valor, solo la suma de \$ 2.322.063.672 puede continuar causando intereses, de tal forma que se evite el anatocismo.

5.2.3. Habrá una condena en costas a la parte demandada, cuyas agencias en derecho se fijarán en cuantía comprendida entre el 3% y el 7.5% de la orden por la que se continua la ejecución, conforme ACUERDO No. PSAA16-1055 en el numeral 4 de su artículo 5°.

DECISIÓN

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero. Declarar no probada la excepción de “prescripción de las obligaciones”.

Segundo. Declarar probadas parcialmente las excepciones de mérito de 1. excepción de pago y/o pago parcial; indebido diligenciamiento del pagaré por no observar el demandante las instrucciones del demandado y de los límites que imponía el negocio causal contenido en el acuerdo de pago de fecha agosto 13 de 2019; 4. incumplimiento de las normas aplicables a los títulos valores y mala fe del demandante; 5. excepción de cobro de lo no debido; y 6. las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones por la suma de \$ 2 322 063 672 que generarán intereses a la tasa más alta permitida, más, la suma de \$ 1.712.440.858,40 que no generarán intereses, lo cual suma \$ 4.034.504.530,40, que es el valor sobre cual debió ser llenado el pagaré a 1 de febrero de 2021, por lo expuesto en precedencia.

Cuarto. Se ORDENA el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, a la parte demandada. Fijese la base de la licitación en el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.



Quinto. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito con observancia de las modificaciones introducidas ante la prosperidad parcial de las excepciones de mérito.

Sexto. Se condena en costas al demandado. Se fijan las agencias en derecho en valor de \$125 000 000, que serán tenidas en cuenta por la secretaria de este despacho para su final liquidación.

Séptimo. Una vez ejecutoriado el presente proveído y el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, tal y como lo ordena el Acuerdo PSAA 13-9984, para que sea redistribuido entre los juzgados de ejecución conforme el art. 8 del referido acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON EDINSON ARNEO JIMENEZ

EL JUEZ